

Loick, Daniel (2025). *El abuso de la propiedad*. Olivos: Ubu Ediciones. ISBN: 978-987-8495-30-9, 142 páginas

 **Gianni Vittorio Pinzan**

Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho, Argentina
vpinzan@derecho.uba.ar

Fecha de recepción: 03/02/2026
Fecha de aceptación: 15/03/2026
Identificador doi: 10.62169/rg.36.2854



El 20 de junio de 2020 se produjeron multitudinarios banderazos en diversas ciudades de nuestro país en rechazo a la intervención estatal del grupo Vicentin por parte del Estado nacional. Ese mismo año tuvo lugar el desalojo masivo de una toma de tierras en Guernica, al sur del Gran Buenos Aires. Ya en el 2024, el decreto del Poder Ejecutivo n° 765/2024, que modificó la interpretación de “representación o ejecución pública” de obras musicales, cinematográficas, dramáticas y literarias en la Ley de Propiedad Intelectual, fue blanco de diversas críticas: “Es como si cada canción fuera un departamento y el Estado deje que te lo ocupen gratis”, sostuvo Guillermo Novellis, cantante de *La Mosca* (“La reacción de los músicos...”, 2024). ¿Qué es lo que une a estos tres acontecimientos? Pues, ya se trate de defender la organización privada de una de las principales empresas del país, la titularidad jurídica de ciertos terrenos o las ganancias de un cantautor, estamos siempre hablando de propiedad privada.

Ahora bien, en momentos en que una idea o, en este caso, un instituto jurídico parece elevarse como hegemónica y sus prerrogativas volverse incuestionables, no hay nada más fresco para el debate iusfilosófico que una obra capaz de sacudir el edificio de nuestras certezas; esta es la senda que sigue el libro *El abuso de la*

propiedad del filósofo alemán Daniel Loick, recientemente traducido al castellano por Ubu Ediciones (2025).

Desde un inicio, Loick nos propone poner en duda la consolidada unión entre uso y propiedad, con un claro mensaje crítico: el problema es la institución en sí. La afectación que esta produce sería tanto objetiva (al permitir un uso abusivo y pernicioso de los objetos) como subjetiva (al deformar las prácticas de uno consigo mismo y las relaciones intersubjetivas referidas a bienes y recursos).

Con el objetivo de intervenir filosóficamente en la praxis social, el autor comienza la obra abordando las justificaciones principales de la propiedad: una *liberal* y otra *ontológica*. Loick dialoga, en primer lugar, con Locke y la idea de la propiedad como condición para el ejercicio de todas las libertades individuales. En aras de resaltar sus inconsistencias, el autor señala, por un lado, el carácter atomista y clasista de la ideología del trabajo lockeano; esto es, el pasaje justificatorio de la propiedad del propio cuerpo a la cosa sobre la que añado *algo de mí* (donde, sin embargo, el trabajo de un sirviente genera la propiedad de su patrón, pero no la suya). Por otro lado, soslaya como hecho contradictorio la permisión lockeana de la acumulación por medio del dinero, lo que termina por socavar la propia idea de la apropiación para uso/consumo por él estipulada, en favor de la acumulación.

En segundo lugar, el autor aborda la justificación *ontológica*, cuyo interlocutor principal será Hegel: mientras este último sostiene la importancia de la propiedad en la formación de la subjetividad *libre* (la necesidad del *querer cosas*) y en la conformación de relaciones intersubjetivas entre propietarios (condición para la *sociedad civil*), Loick remarca la naturalización implícita de las desigualdades y la predisposición del individuo al dominio de otros que esta postura conlleva.

Seguidamente, el autor propone analizar dos críticas vinculadas a las mencionadas justificaciones: por un lado, una crítica *social* que remarca el carácter excluyente y desigual que produce el instituto (con Marx como abanderado); por otro lado, una crítica *ética*, que equipara a la propiedad al dominio de un soberano,

lo que daría lugar a subjetividades imperiales, anticomunitarias y antipolíticas (con los franciscanos medievales y Giorgio Agamben como portavoces). No obstante, sostiene Loick, mientras la primera solo se preocupa por la distribución y el acceso a la propiedad, manteniendo el instituto sin cuestionar su abusividad intrínseca, la segunda renuncia a transformar las formas de vida, eludiendo el carácter político de la valoración de posiciones subalternas. Por este motivo, el filósofo alemán propone una tercera vía superadora: la crítica política.

Esta última estaría conformada por la confluencia de las críticas social y ética. Así, establece una especie de síntesis capaz de desidentificarse de una distribución particular de las cosas y de adoptar una postura *como si* no se fuese propietario; es decir, dando prioridad a un uso fáctico destituyente del instituto propietario y estableciendo condiciones en las que ya nadie pueda apropiarse del mundo de forma exclusiva. Es en esta propuesta política es dónde destacan, además de la experiencia del movimiento *Okupa* y su función *reparadora*, las teorías de los bienes comunes (que extienden el debate a los recursos de uso y disfrute común) y la concepción desarrollada por el feminismo de la sociedad como *oikos* (que coloca la *reproducción* por sobre la producción). Asimismo, en el posfacio exclusivo de la actual edición castellana, el autor suma a estas perspectivas un nuevo movimiento *actualizante*: el contemporáneo *abolicionismo* norteamericano, el cual se hace eco de las diversas formas de dominación social y remarca una multitud de experiencias de grupos marginados incompatibles y contestatarias del instituto propietario.

Además de suscitar una concisa crítica al fundamento *social* de la propiedad privada, la riqueza de la obra radica en develar la deformación subjetiva que produce el instituto. La crítica ética desarrollada en el libro, devenida luego en crítica política, demuestra cómo la asimilación entre uso y consumo de bienes y recursos subyacente en las teorías lockeana y hegeliana permite negar tanto a las cosas (llevando al absurdo del derroche consumista, dónde en el uso se pierde el disfrute) como a la alteridad de la vida en sociedad. Loick devela así la desventaja *patológica* del *homo economicus* que la propiedad lleva en sus cimientos,

particularmente el fantasma de la dominación y consecuente autoritarismo que le acompaña (replicada, según el autor, en otras relaciones de dominio como las patriarcales o las raciales, entre otras). Solo entendiendo la deficiente subjetividad propietaria que perjudica la capacidad individual de producir para sí preferencias calificadas, resulta posible construir institutos jurídicos concretos que no la repliquen y aboguen por un individuo más *sustentable* para la vida en común.

Otro punto de suma validez es el llamado del autor a aceptar la irreductibilidad de los pluralismos de usos de bienes y recursos. Al poner el acento en la *minoridad* de la sociedad y en el carácter *plebeyo*, Loick permite repensar a la democracia como la paradójica pretensión de poder que no desea controlar el poder. Es decir, una forma *pobre* de subjetivación ética, que acepta las posiciones subalternas y su confrontación como algo ineludible, mientras se desidentifica con la primacía de una distribución particular.

A la luz de nuestra realidad jurídica argentina, esto último resulta ser de sumo valor: dicha perspectiva abre la posibilidad de repensar el *numerus clausus* del Código Civil y Comercial nacional y brindar reconocimiento jurídico a formas distintas de poseer, fundadas en realidades y cosmovisiones distintas. De este modo, por ejemplo, podría obtener entidad práctica la virtual letra muerta del artículo 75, inc. 17 de la Constitución Nacional, relativo a la propiedad comunitaria indígena.

Vinculado a la valorización de la situación de los pueblos originarios se presenta también la crítica del autor al colonialismo que impregna al instituto propietario, particularmente la justificación lockeana del saqueo colonial. Al equiparar la prohibición del despilfarro a la obligación de cultivar la tierra en la manera occidental, Locke fue *capaz* de calificar la tierra en manos de las poblaciones originarias como *abandonadas* o *salvajes*. Esto, además de intentar justificar el despojo y la apropiación europea, permitió legitimar incluso el deber de castigar a quien no siguiera el *deber divino* de apropiarse de la forma debida y trabajar; en otras palabras, un pretexto perfecto para esclavizar. Hoy en día, remarca Loick, el factor colonizante de la propiedad prosigue en la infantilización

jurídica de las formas de tener y de relacionarse con las cosas de los pueblos indígenas, atacando su acepción normativa y ética con el fantasma de la *propiedad del yo* individual.

En definitiva, atravesado por una prosa clara y amena que permite al lector adentrarse en discusiones filosóficas de suma complejidad, *El abuso de la propiedad* se destaca como un aporte crítico necesario para el estudio de este instituto jurídico clave para nuestro Derecho. No sólo en términos académicos, sino también políticos: la obra apunta a la praxis social y, al señalar al propietario los fundamentos de su *status* y de su relación con los demás, lo empuja hacia la deliberación comunicativa. En suma, como bien resalta Gervasio Muñoz en el prólogo, la lectura resulta más que valiosa para comprender y reinterpretar las disputas sociales que atraviesan a la sociedad argentina: la falta de vivienda, el desconocimiento de las posesiones indígenas, la soberanía productiva o, simplemente, la relación de uno mismo con su existencia y con los demás. En tiempos en que la propiedad se consolida discursivamente en el altar de los derechos fundamentales, logrando ser equiparada a la vida o a la libertad, la actitud crítica que emana la obra revitaliza el pensamiento jurídico y ciudadano, invitándonos a no estancarnos en la calma de verdades *naturales*.

Referencias bibliográficas:

(sin autor/a), 30/08/2024, “La reacción de los músicos a la decisión del gobierno de desregular el cobro por derechos de autor”, *El tribuno*. Disponible en: <https://eltribunodejujuy.com/informacion-general/2024-8-30-15-7-0-la-reaccion-de-los-musicos-a-la-decision-del-gobierno-de-desregular-el-cobro-por-derechos-de-autor>